

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla 8, Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 25 de Noviembre  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2854  
**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio de subasta**  
El día 4 de Diciembre próximo venidero, a las diez y media horas, tendrá lugar en la planta baja del edificio de esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de la Nao, núm. 1, la venta en pública subasta de una caballería mayor, un carro y sus garniciones para arrastre, procedentes de una aprehensión de contrabando, siendo sus reseñas y valor en venta las siguientes:

|  |            |
|--|------------|
| Una mula negro pezuña, de 10 a 12 años de edad, alzada 1'065 metros; su valor de tasación..... | 600        |
| Un carro; valorado en.....   | 200        |
| Arreos; valorados en.....  | 60         |
| <b>Total pesetas....</b>   | <b>860</b> |

**Condiciones**  
Las posturas no podrán ser en cantidad menor de las 860 pesetas de la tasación.  
Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar antes de la hora señalada para la misma el 10 por 100 del importe total de tasación, en la Administración de Rentas Arrendadas, sita en el mismo edificio de esta Delegación, y presentar la cédula personal corriente.  
Dichos depósitos serán devueltos inmediatamente después de la subasta a los licitadores que no obtengan la adjudicación, reservándose el verificado por el mejor postor, para apli-

carlo al importe de la venta con la diferencia que en el acto deberá satisfacer.  
Los gastos de la publicación de este anuncio y el impuesto de los Derechos Reales correrán a cargo del adquirente, cuyo importe satisfará igualmente en el acto.  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes pueda convenir tomar parte en la subasta mencionada.  
Tarragona 25 de Noviembre de 1919.  
—El Delegado de Hacienda, P. S., D. de Fuenmayor.

Núm. 2855  
**Clases pasivas.—Anuncio**  
Los individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma a percibir la mensualidad corriente de diez a doce de la mañana, en los días y clases siguientes:  
Día 1.º de Diciembre.—Retirados.  
Día 2.—Montepío militar.  
Día 3.—Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.  
Día 4.—Todas las clases sin distinción.  
Tarragona 24 de Noviembre de 1919.  
—El Delegado de Hacienda, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 2856  
**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Elección de medios de consumos**  
Con arreglo al art. 260 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y de conformidad con el art. 1.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 estableciendo el año económico a partir de 1.º de Abril, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas a la adopción de medios para realizar los respectivos cupos de consumos en el próximo ejercicio de 1920-924, y por tanto invito a los Sres. Alcaldes para que en unión de los Sres. Concejales y Vocales asociados, en Junta municipal constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se sirvan acordar inmediatamente, a pluralidad de votos, la forma de hacer efectivos los citados cupos de consu-

mos y sus recargos municipales en el citado ejercicio, a cuyo efecto tendrán presente las prevenciones siguientes:  
1.ª De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1898, para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos pueden elegir libremente uno de los medios de Administración municipal o concierto gremial que autoriza el vigente Reglamento del ramo.  
2.ª Con arreglo a la ley de 12 de Junio de 1911, pueden igualmente sustituir el impuesto de consumos por los arbitrios y gravámenes señalados en el art. 6.º de dicha ley.  
3.ª También podrán elegir el repartimiento general que establece el Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, bien por la totalidad del cupo y recargos municipales, o bien por el déficit que les resulte en el presupuesto, teniendo en cuenta el rendimiento de los medios de consumos o sustitutivos ya citados.  
4.ª Queda absolutamente prohibido por el mencionado Real decreto y por la Real orden de 13 de Septiembre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 19 del mismo, la confección del repartimiento vecinal señalado en la vigente ley de Consumos y el repartimiento general a que se refieren los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, puesto que con arreglo al núm. 3.º de la indicada Real orden es inexcusable para el próximo año económico la implantación del repartimiento general determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.  
5.ª Acordado por la Junta municipal uno o varios de los referidos medios, remitirán a esta Administración antes de finalizar el próximo mes de Diciembre, una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, acompañando un estado de distribución del cupo por especies, en el que se consignará el importe de los derechos del Tesoro y el de los recargos municipales, cuyo tanto por ciento no podrá exceder del 100 por 100 sobre la especie «vinos» y 120 por 100 sobre las demás.  
6.ª Los Ayuntamientos que tengan sustituidos actualmente los medios de realizar el cupo de consumos por los señalados en el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y acuerden continuar con los mismos o parte de ellos y que opten sustituirlos desde el año

próximo, están obligados a remitir igualmente a estas Oficinas dentro del propio mes de Diciembre, certificación del acta de la sesión correspondiente, acompañando otra certificación en la que conste el importe de los arbitrios de los distintos arbitrios sustitutivos y el de la diferencia que haya de realizarse por repartimiento general en el caso de que con el rendimiento de aquéllos y demás recursos no cubran el presupuesto de gastos.  
7.ª La tramitación de los expedientes de concertos gremiales se ajustarán en un todo a cuanto se previene en el capítulo 25 del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, debiendo hallarse terminadas todas las operaciones y remitidas a esta Administración antes del día 15 de Febrero de 1920.  
8.ª En virtud de lo preceptado en los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 dictado para la ejecución de la ley de Sustitución de 12 del mismo mes y año, cada uno de los arbitrios autorizados por el art. 6.º de dicha ley será objeto de una Ordenanza especial que formará el Ayuntamiento y deberá ser sometida a la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, a cuyo efecto, en la primera quincena del mes de Enero próximo deberán presentar en esta Delegación de Hacienda la solicitud correspondiente, con dos ejemplares de cada Ordenanza y el expediente general de sustitución, a fin de elevarlos a la Superioridad.  
9.ª Para la confección del repartimiento general, tanto en la parte real como personal, se ajustarán estrictamente los Ayuntamientos a las reglas establecidas en el repetido Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 10 de Octubre del mismo año, inserta en el Boletín oficial de 3 de Noviembre siguiente.  
Encarezco a los señores de las Juntas municipales que el servicio de adopción de medios, bien con arreglo a la ley de Consumos o a la de Sustitución del impuesto, dada la amplia libertad que para elegirlos les conceden las disposiciones vigentes, quede terminado en los plazos señalados, pues de lo contrario me verá obligado a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que

señala la vigente ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.  
Tarragona 21 de Noviembre de 1919.  
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2857

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 73 de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la emisión de 1908, el número 2 de las carpetas provisionales de igual Deuda, creada por la ley de 1.º de Junio de 1919, el núm. 114 de la Deuda exterior, el núm. 42 del 4 por 100 amortizable y un trimestre de intereses de inscripciones nominativas, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Diciembre se reciban en esta Oficina los expresados cupones, las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia y los títulos amortizados, debiendo estos últimos endosarse en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

La presentación de los referidos valores deberá verificarse en facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta Plaza después de reconocidos y cancelados por la mencionada Dirección general.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.  
Tarragona 22 de Noviembre de 1919.  
—El Interventor, P. S., F. Javier Aparici.

Núm. 2858

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Expropiaciones**

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil, para la expropiación de terrenos en el término municipal de Lloá, para la construcción del ramal de dicho pueblo, de la carretera de Marsá-Falset a Vilella baja.

Resultando que publicada la relación de propietarios afectados, en el *Boletín oficial* del día 19 de Marzo último, y por edicto en la Alcaldía del pueblo antes nombrado, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo al efecto fijado.

Considerando que es innegable la importancia de la obra proyectada y notorios los beneficios que ha de reportar a las comarcas afectadas.

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, los concordantes de su Reglamento y lo informado por la Comisión provincial.

El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha de ayer, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos que son necesarios expropiar para la construcción del referido ramal de carretera al principio citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 21 de Noviembre de 1919.  
—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 2859

Examinado el expediente promovido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiación de terrenos en el término municipal de Molá, necesarios para la construcción del trozo 1.º de la carretera de García a Vilella baja por Molá y Lloá.

Resultando que publicada la relación de propietarios afectados, en el *Boletín oficial* de esta provincia y por edicto en la Alcaldía del pueblo de Molá, no se han presentado reclamaciones en el plazo que al efecto se había fijado.

Considerando que es innegable la importancia de la obra en proyecto por lo mucho que ha de beneficiar a las comarcas afectadas.

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, los concordantes de su Reglamento y lo informado por la Comisión provincial.

El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha de ayer, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos que son necesarios expropiar para la construcción del referido trozo de carretera al principio citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 21 de Noviembre de 1919.  
—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 2860

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil, para la expropiación de terrenos en el término municipal de Santa Coloma de Queralt, para la construcción de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, trozo 3.º

Resultando que publicada la relación de propietarios afectados, en el *Boletín oficial* del día 1.º de Enero último y por edicto en la Alcaldía del pueblo antes nombrado, no se han presentado reclamaciones alguna en el plazo al efecto fijado.

Considerando que es innegable la importancia de la obra en proyecto por lo mucho que ha de beneficiar las comarcas afectadas.

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, los concordantes de su Reglamento y lo informado por la Comisión provincial.

El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha de ayer, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos que son necesarios expropiar para la construcción del referido trozo de carretera al principio mencionada.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 21 de Noviembre de 1919.  
—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 2861

**Aguas**

Aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas de Scala-Dei (Tarragona) se anuncia al público durante treinta días, en cuyo plazo estará expuesto en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona, para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El proyecto con las modificaciones prescritas por la Superioridad comprende:

Una toma de agua con galería de captación en el barranco de la Piedad; tubería de acero asfaltado de 40 milímetros de diámetro interior con la longitud necesaria para conducir las aguas hasta el depósito de reserva y

al pueblo; el trazado de esta tubería se desarrolla en su primera parte por el mismo barranco y luego por la ladera izquierda hasta el depósito.

Un depósito de reserva de 30 metros cúbicos de capacidad emplazado en terrenos contiguos al pueblo sobre un montículo en el que existe una antigua balsa.

Los desagües y llaves necesarios.  
Tarragona 24 de Noviembre de 1919.  
—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 2862

**CUERPO DE CARABINEROS**

**COMANDANCIA DE TARRAGONA**

Don Valeriano Lorenzo Rodríguez, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona,

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la venta en pública subasta de dos caballos de la Remonta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 269, perteneciente al día 8 del actual, por falta de licitadores para cubrir el precio de tasación, se sacan a la venta por segunda vez los referidos solipedos, y en su virtud, los licitadores podrán concurrir a dicho acto que tendrá lugar en la Casacaartel que ocupa esta Comandancia, sita en la calle Real, núm. 17, a las once horas del día 5 del próximo mes de Diciembre, encontrándose de manifiesto en el citado edificio tales semovientes y siendo de cuenta del comprador los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y los de la voz pública.

Tarragona 21 de Noviembre de 1919.  
—Valeriano Lorenzo.

Núm. 2863

**GOBIERNO MILITAR**

**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**ESTADO MAYOR**

*«Diario oficial del Ministerio de la Guerra»*.—Domingo 9 de Noviembre de 1919.—(D. O. núm. 252).—Reclutamiento y Reemplazo del ejército.—Circular.—Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los padres de los reclutas del Reemplazo de 1919 en solicitud de que se amplie el plazo para ingresar el importe de la cuota militar con objeto de que los mozos de dicho Reemplazo que no hicieron el ingreso a su debido tiempo por múltiples causas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver se amplie hasta el 9 del mes de Diciembre próximo, inclusive, el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1919 y agregados al mismo.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1919.—Tovar.—Señor.....»

Es copia.—El Teniente Coronel de E. M., Secretario, Eusebio Rubio.

Núm. 2864

*«Diario oficial del Ministerio de la Guerra»*.—Martes 18 de Noviembre de 1919.—(D. O. número 259).—Circular.—Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca del alcance e interpretación que ha de darse a la Real orden circular de 8 del mes actual (D. O. nú-

mero 252), y teniendo en cuenta las diversas circunstancias que pueden presentarse, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Todos los reclutas del actual reemplazo y agregados a él que hubiesen efectuado el ingreso del primer plazo de la cuota militar para obtener los beneficios de la misma, mediante la ampliación concedida por Real orden circular de 15 de Julio último (D. O. número 162), sin haber solicitado aún la devolución de aquella cantidad ni presentado las cartas de pago acreditativas del mencionado ingreso, entregarán éstas en los Gobiernos militares de sus respectivas provincias acompañando instancia en solicitud de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, conforme dispone el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento.—2.º Los mozos del citado reemplazo y agregados que retiraron las citadas cantidades por haberseles concedido ya la devolución, ingresarán de nuevo la cuota correspondiente y solicitarán sus beneficios en la forma establecida.—3.º Los que hayan solicitado la devolución de las repetidas cantidades y hasta la publicación de esta circular no se les hubiere concedido, promoverán nueva instancia a los respectivos gobernadores militares, consignando en ella dejen sin efecto la anterior solicitud y desean se les otorguen los beneficios del expresado capítulo XX de la ley.—4.º Los que hayan entregado las cartas de pago correspondientes a cantidades ingresadas sin haber solicitado aún la devolución de éstas, reproducirán la petición relativa a los beneficios de la cuota a que deseen acogerse para entrar en posesión de los derechos que concede la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252).—5.º Las Autoridades que hubieren cursado instancias reclamando devolución de cantidades, inmediatamente que reciban las solicitudes dejando sin efecto la petición de aquélla, lo comunicarán por telegrafo a las Autoridades a quienes remitieron las primeras, para que se dejen sin efecto.—6.º Podrán optar también los reclutas de referencia, hasta el 9 del próximo mes de Diciembre, al disfrute de los beneficios del art. 268 de la ley de Reclutamiento si ya estaban acogidos a los del 267 de la misma.—7.º En cumplimiento de los artículos 445 y 446 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, los mozos del actual reemplazo y agregados al mismo que se encuentren sirviendo como voluntarios, pueden acogerse a los beneficios de la cuota militar, dentro del plazo que señala la Real orden circular del 8 del actual (D. O. núm. 252), cesando en sus compromisos como voluntarios cuando el reemplazo a que pertenecen sea destinado a cuerpo, cambiando aquella situación por la de soldado de cuota, y debiendo reintegrar el importe de la primera puesta que se les haya facilitado al entrar en posesión de los beneficios del capítulo XX, no siéndoles de abono para extinguir los cinco o diez meses de tiempo reducido, el servido como voluntarios, pero quedarán dispensados de presentar el certificado de aptitud o de sufrir el examen prevenido en el art. 280 de la ley.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1919.—Tovar.—Señor.....»

Es copia.—El Teniente Coronel de E. M., Secretario, Eusebio Rubio.